



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 76001 11 02 000 2019 01974 00

Quejoso: Sala de decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Disciplinado: Julián Rivera Loiza

Cargo: Juez 8° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

AUTO DE TRÁMITE N.º 511

Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Tuvo su origen la presente investigación en la compulsa de copias ordenada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en decisión del 20 de agosto de 2019 al interior del radicado No. 2011-00150, que cursó contra el ciudadano MAURICIO GARCÍA BENAVIDES por los delitos de falsa denuncia y fraude procesal; esto teniendo en cuenta que al desatar el recurso de apelación promovido contra la sentencia absolutoria de primera instancia, se evidenció por parte de dicha colegiatura, que había tenido ocurrencia el fenómeno de la prescripción de la acción penal frente al delito de falsa denuncia, pues siendo un delito con pena máxima de 3 años y habiéndose formulado imputación el 29 de agosto de 2013, la judicatura de conformidad con el artículo 292 de la Ley 906 de 2004, tenía 3 años para resolver de fondo sobre ese punible, es decir, hasta el 29 de agosto de 2016, sin embargo, la sentencia de primer grado se profirió el 26 de enero de 2018, reprochándose por parte del Tribunal la demora en la etapa de juicio – *más de 4 años* -.

Teniendo en cuenta las pruebas adjuntas a la compulsa, se evidencia que el funcionario judicial que profirió sentencia de primer grado en el proceso penal No. 2011-00150, fue el doctor JULIAN RIVERA LOAIZA¹, sumado ello, a que de la constancia de tiempo de servicios expedida por la coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, el referido funcionario, ha venido ejerciendo el cargo de Juez 8° Penal del Circuito de Cali, desde el 11 de noviembre de 2012 al menos, hasta el 04 de agosto de 2020, coligiéndose de ello, que el proceso judicial 2011-00150 estuvo a su cargo durante toda la etapa de conocimiento, en consecuencia, la mora advertido en dicho proceso por parte del Tribunal, podría ser atribuible solamente a él.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que *“Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”*.

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 *ibidem*, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra del Dr. **JULIAN RIVERA LOAIZA**, en su calidad de **JUEZ 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por consiguiente,

RESUELVE

¹ Folio 38 Archivo No. 1 expediente electrónico

PRIMERO.- Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del del Dr. **JULIAN RIVERA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.848, en su calidad de **JUEZ 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO. Notificar al disciplinado de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, para que si a bien lo tiene designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada.

Para tal efecto, notifíquese la decisión de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el 102 de la Ley 734 de 2002, enviándose copia de la presente decisión al disciplinable, al correo electrónico del despacho regentado por el investigado.

De no ser posible la notificación a través el medio referido, notifíquese la decisión conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2002.

TERCERO: Solicitar Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, que en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva remitir copia en formato digital del expediente 76001 6000 199 2011 00150, procesado MAURICIO RIVERA LOAIZA, delito: falsa denuncia y fraude procesal.

CUARTO.- Alléguese al expediente las estadísticas del Juzgado 8 Penal del Circuito de Cali desde septiembre de 2014 hasta marzo de 2018.

QUINTO.- Solicitar a la Secretaría de esta Sala, los antecedentes disciplinarios y fiscales del doctor JULIAN RIVERA LOAIZA en su calidad de JUEZ 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEXTO.- Notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

JSMU

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 002 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8694b12c500957feec2adbc5e8b5e939672ba933196d8721271dfdd5119be82f

Documento generado en 23/10/2020 07:58:18 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**